

Versión Pública

Tema: Estudio de mercado “Sistema de seguros privados en el Ecuador - ramo de seguro crédito interno y crédito a las exportaciones”

Fecha de elaboración: Agosto 2014

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

En conformidad con el Art. 2, del Reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

“Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.

Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.”

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de mercado “Sistema de seguros privados en el Ecuador - ramo de seguro crédito interno y crédito a las exportaciones”, desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Contenido

1. Antecedentes	4
2. Introducción	4
3. Marco Normativo	5
3.1. Análisis de la Normativa General	5
3.2. Normativa Específica aplicable al Sector	6
4. Línea de investigación del estudio de mercado	19
5. Caracterización de mercado relevante	19
5.1 Definición y delimitación del Mercado Relevante	19
5.1.1 Mercado Producto Conformación del Sector	19
5.1.2 Mercado Geográfico	19
5.1.3. Mercado Temporal	20
6. Descripción del Sector Seguros	20
7. Conformación del Sector	22
8. Antecedente de Seguros de Crédito Interno y a las exportaciones	23
9. Seguro de Crédito en el Ecuador	24
11. Productos asegurados por operador en los seguros de crédito	27

1. Antecedentes

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) fue creada mediante el artículo 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado¹ (LORCPM), mismo que expone que esta Superintendencia será un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social. Dentro de los órganos que la conforman se encuentra la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 38, numeral 1 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos ejercerá la atribución de: “1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley.”

En el numeral 26 ibídem, se establece la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública a fin de que promuevan y defiendan la libre competencia de los operadores que intervienen en los diferentes sectores del mercado.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado conforme a las atribuciones mencionadas anteriormente, a través de la Intendencia de Abogacía de la Competencia, ha venido desarrollado un estudio del mercado del Sector Seguros Privados en el Ecuador,

2. Introducción

El sector de los seguros privados en el Ecuador ha tenido un crecimiento importante la última década, ya que presenta un crecimiento medio anual de la prima neta emitida del sector del 15.5% en el periodo 2002 – 2012. Cabe indicar que este sector conformado por 41 aseguradoras, mismas que se desenvuelven indistintamente en los 37 ramos de seguros que se encuentran aprobadas en la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

Del total de ramos de seguros, se ha definido que el mercado del producto para el presente estudio es el ramo de seguro de crédito interno y exportaciones.

Por lo que, dentro del presente estudio se procederá a analizar la dinámica histórica y actual del ramo de seguro de crédito interno y crédito a las exportaciones.

3. Marco Normativo

3.1. Análisis de la Normativa General

Se inicia con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador por ser la norma jerárquicamente superior en la estructura jurídica del Ecuador, en donde se determinan derechos y principios bajo cuyo manto se cobijan cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La actual Constitución establece un "Estado de derechos", donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución.

La normativa que será estudiada tiene que ver a los seguros privados de crédito, actividad que por disposición constitucional está normada y regulada por el Estado, con el fin de evitar el abuso de poder por parte de los operadores económicos que participan en los mercados, que podría afectar negativamente al interés general y al bienestar de los consumidores o usuarios, al tenor de lo estipulado en los artículo 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC), en concordancia con la normativa constitucional referente al estudio de mercado de las aseguradoras de crédito privadas, evidencia que el Estado ecuatoriano es el encargado de precautelar la libre competencia en el comercio y fomentar la creación de mercados transparentes eficientes y justos, vigilando que no se produzcan prácticas restrictivas a la competencia o abusos de poder del mercado a través de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Bajo esta atribución y facultad constitucional, la Asamblea Nacional emite la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Número 555 de 13 de octubre de 2011. En este orden, la citada Ley³ en su artículo primero, determina que su objeto es:

(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar, y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y, la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

En cuanto al ámbito de aplicación de la LORCPM⁴, su segundo precepto reza: “Están

sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas (...).”

A fin de que se viabilice lo antes manifestado, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, mediante resolución N° SCPM-DS-2012-001, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Número 345 de 4 de octubre de 2012, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual otorga la atribución de “Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercados; (...)” a la Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Amparado en lo expuesto, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de la Intendencia de Abogacía de Competencia, procede a elaborar estudios de mercado que permitan determinar la situación de los distintos sectores de la economía, con el objetivo de fomentar la competencia efectiva en los mismos.

3.1.1. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Por su parte, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC), en el Capítulo de Derechos y Obligaciones de los Consumidores, específicamente en el artículo 4, confirma el derecho de los consumidores a que proveedores públicos y privados les oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a poder elegirlos con libertad, con información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa, así conocer sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran prestar.

3.2. Normativa Específica aplicable al Sector

Seguidamente, se hará un enfoque a la normativa respecto a seguros de créditos privados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en la Ley General de Seguros, Ley de Instituciones Financieras, Reglamentos, Resoluciones dictadas por las Superintendencia de Bancos y Seguros; adicionalmente, se recogerá entrevistas a funcionarios del sector.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Carta Fundamental erige un modelo desarrollista o estructuralista de la economía dándole un papel central al Estado en la economía planificada, en efecto, el artículo 302 enfáticamente indica que el Estado se encargará de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, teniendo como objetivos: suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera; promover

niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

La disposición 303 de la Constitución otorga la facultad exclusiva al Estado en materia monetaria, crediticia, cambiaria y financiera.

El artículo 304 de la Carta Magna manifiesta que el objeto de la política comercial es desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo, evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

El precepto constitucional 308 en el tema que nos ocupa precisa que las actividades de la aseguradoras de crédito privadas, no obstante de ser privadas tienen el carácter interés público, pues ofrecen un servicio a la comunidad, reguladas y autorizadas por el Estado, de acuerdo con la ley; "tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.

Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social. El Estado, a la vez, fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito y prohibirá las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

A continuación, la Constitución, no deja dudas que la regulación y el control que ejerce el Estado sobre el sector financiero privado no supone el traslado de la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supone garantía alguna del Estado. Las administradoras y administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia.

La Ley Suprema en su artículo 309 indica que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público.

El artículo 312 expresa que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta

disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.

3.2.2. Ley General de Seguros

La Ley General de Seguros, publicada en el Registro Oficial 403 de 23 de noviembre de 2006, última modificación 20 de mayo de 2014, en su primer artículo indica que esta ley es la encargada de regular la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, las cuales están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos. En este punto es importante observar que si bien la actividad aseguradora es de carácter privado, es el Estado quien la regula.

Como lo estipula el artículo 3 de la Ley General de Seguros (LGS), se consideran empresas que realizan operaciones de seguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país, que tienen como objeto social exclusivo el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a primas. Las empresas de seguros podrán desarrollar otras actividades afines o complementarias con el giro normal de sus negocios, excepto aquellas que tengan relación con los asesores productores de seguros, intermediarios de seguros y peritos de seguros con previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

El mentado artículo 3 explica que las empresas de seguros son: de seguros generales, de seguros de vida y las que operaban al 3 de abril de 1998 en conjunto en las dos actividades. Las empresas de seguros que se constituyeron a partir del 3 de abril de 1998, sólo podrán operar en seguros generales o en seguros de vida.

La Ley General de Seguros, en su normativa 4, define a las compañías de reaseguros, como:

“las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión. Las compañías de reaseguros se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, relativas a las empresas de seguros, en los que les fuere aplicable”.

No hay duda que en uso de las atribuciones concedidas por la ley el ente regulador exclusivo de las empresas aseguradoras y reaseguradoras es la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien a través de Regulaciones dicta las normas que rigen este mercado. Para la creación de una aseguradora obligatoriamente deberá ser bajo la modalidad de compañía anónima, de tal forma que, para la constitución, organización y

funcionamiento de las empresas que integran el sistema de seguro privado se deben sujetar a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías, en forma supletoria, y aquellas normas que la Superintendencia de Bancos y Seguros dicte; la aprobación de constitución de una compañía la realizará el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución, en un plazo no mayor de sesenta días, en la cual dispondrá la inscripción en el registro mercantil de su domicilio principal y extenderá el certificado de autorización. La autorización necesitará fundamentarse en informes técnico, económico y legal. De lo que se desprende que el referido permiso depende del debido sustento que brinden dichos informes, requisitos que no tienen nada de extraordinario, incluso si comparamos con los requisitos que se exige para la constitución de compañías con distintos objetos sociales, se aprecia que son los mismos. Lo que no está establecido son los parámetros dentro de los cuales deben estar dichos informes para que la autoridad extienda o no el certificado de autorización; de igual forma, se evidencia la inexistencia de trabas legales al mercado para que se constituyan empresas aseguradoras, pues, tienen el mismo tratamiento que el resto de empresas, respetando obviamente la naturaleza y características de cada una.

Las aseguradoras deben iniciar sus operaciones en el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización, término que no incide para que no se creen u operen nuevas sociedades prestadoras de seguros privados. Por otro lado la LGS les da la posibilidad de abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior, sin otro requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El certificado de autorización no habilita, por sí solo, a las empresas de seguros para asumir riesgos y otorgar coberturas, a cuyo efecto deben obtener del Superintendente de Bancos y Seguros, un certificado específico para cada ramo, de acuerdo a las normas que al respecto expida la SBS. Para otorgar el referido certificado, el Superintendente de Bancos y Seguros exigirá que a la documentación pertinente, se agregue, el o los respectivos contratos de reaseguros.

La LGS también prevé que cada promotor y fundador justifique su solvencia económica y el origen de los recursos que desea aportar; para el efecto presentarán una declaración sobre su estado de situación patrimonial y la declaración de impuesto a la renta de los últimos tres años.

Cuando el accionista fundador sea una persona jurídica, se acompañará a la solicitud, los balances de los tres últimos años y las certificaciones de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.

En el ámbito de las empresas que realizan operaciones de seguros o compañías de reaseguros del exterior en el artículo 19 de la LGS, para establecerse en el país, al igual

que para las nacionales prescribe que deberán obtener autorización previa de la SBS.

Una empresa extranjera, previo a obtener la autorización a que se refiere este artículo, tendrá que cumplir con los requisitos que determine la SBS, necesitando para su gestión y funcionamiento, mantener en el país, cuando menos un apoderado general, calificado por la SBS e inscrito en el Registro Mercantil.

Para las aseguradoras extranjeras, que deseen establecerse en el Ecuador, el Reglamento a la Ley General de Seguros (RLGS) en su artículo 24, obliga que la solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, contenga: el seguro en que se propone trabajar; el lugar en donde funcionará su oficina principal; el nombre y nacionalidad de la persona designada como apoderado principal de la empresa de seguros o reaseguros en el Ecuador; y, el monto del capital asignado a la sucursal, el cual no podrá ser inferior al capital exigido en la Ley General de Seguros.

Siendo por tanto, estos requisitos mínimos, necesarios y obvios para la creación y desenvolvimiento del objeto social de este tipo de sociedades, sin que ello represente ninguna barrera para que otras sociedades similares pretendan ingresar a competir en el mismo mercado.

En cuanto al capital el artículo 14 de la LGS preceptúa que el capital pagado mínimo para la constitución de una empresa de seguros es de cuatrocientos sesenta mil cincuenta y siete con 50/100 dólares; mientras que para las que operan en seguros generales, en un solo ramo, será ciento noventa y siete mil ciento sesenta y siete con 50/100 dólares; y, para las de reaseguros es de novecientos veinte mil ciento quince dólares. El capital pagado para la constitución de intermediarias de reaseguros no podrá ser menor al equivalente al 20% del capital mínimo exigido a las empresas de seguros.

Por razones de seguridad y confianza, el artículo 15 de la LGS impone a que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formen y mantengan un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.

Las empresas de seguros y compañías de reaseguros para el ejercicio de su actividad, según el precepto 22 de la LGS deben acreditar ante la SBS que mantienen el margen de solvencia de conformidad el siguiente parámetro: “las primas netas recibidas en los últimos doce meses no podrán exceder de seis veces su patrimonio; y, el patrimonio no podrá ser menor a una sexta parte del total de sus activos menos los cargos diferidos.”

En lo atinente a los reaseguros, el artículo 27 de la LGS, dispone que, las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa

o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la SBS, según sea el caso, lo cual no constituye barrera de ingreso.

Consecuente a lo dicho, la SBS, amparado en el artículo 28 *ibídem*, tiene la potestad para visitar y auditar a las entidades del sistema de seguro privado autorizadas para operar en el Ecuador. Hay que tener en cuenta que el artículo 29 de la LGS, manda: “Las entidades del sistema de seguro privado llevarán su contabilidad y conservarán sus archivos, sujetándose a las disposiciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros (...)”, con lo que se evidencia que la SBS, como organismo exclusivo de control y regulación ejerce estas atribuciones en cualquier momento y periódicamente, reforzando de este modo la confianza y protección que debe dar a los sujetos económicos que operan alrededor de las aseguradoras.

El artículo 33 de la LGS21 indica que las personas naturales o jurídicas que no estén sujetas a las disposiciones inmersas en esta normativa no podrán realizar las operaciones determinadas en esta Ley, ni usar en anuncios, membretes de cartas, circulares o prospectos, un nombre, razón social o expresión que indique o sugiera que corresponda a una entidad del sistema de seguro privado ni utilizar en el lugar en que despachan sus negocios indicación o letrero del que puede inferirse que tal lugar es la oficina de una entidad del sistema de seguro privado.

Limitación que se hace necesaria para que se cumpla con los mandatos y principios que rigen a las empresas aseguradoras y reaseguradoras, en vista de la exclusividad de su objeto social, del control que se ejerce sobre ellas y en defensa frente a personas naturales o jurídicas que podrían aprovecharse de una empresa legal y debidamente autorizada por la SBS.

Las prohibiciones legales a las entidades aseguradoras de crédito comprendidas en el artículo 36 de la Ley de Seguridad Social, de ninguna manera restringen o coartan la posibilidad de que se puedan crear nuevas empresas aseguradoras.

El artículo 77 de LGS fija: “Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a ochocientos dólares (dos a doscientos salarios mínimos vitales) los administradores de las compañías de seguros o reaseguros que hubieren autorizado los contratos de seguro o reaseguro o quienes a nombre de aquellas los suscriban, cuando estas operaciones se efectúen mientras dichas compañías mantengan déficit en su margen de solvencia.

Acto seguido, el artículo 78, dice: “Las infracciones previstas en este capítulo no excluyen las previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales”. Como se puede observar la Ley sanciona con prisión y multa a quienes hayan autorizado operaciones crediticias que se efectúen existiendo déficit en su margen de solvencia.

El Reglamento General a la Ley General de Seguros (RGLGS) nos hace referencia en su artículo 71 sobre las sanciones y nos dice que la violación a las disposiciones de la LGS, a más de la suspensión inmediata de las operaciones que será dispuesta por la SBS, estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 76 de dicha ley, las cuales se encuentran citadas anteriormente.

La SBS, al ordenar la suspensión de operaciones dispondrá la liquidación del negocio, empresa o establecimiento, la cual se practicará por la autoridad competente.

La LGS otorga la posibilidad de que las empresas de seguros, con aprobación previa de la SBS, según el capítulo X, sección I, artículo 48 y subsiguientes, puedan ceder total o parcialmente sus negocios a otra u otras empresas de seguros autorizadas para trabajar en el país en el mismo ramo o ramos de los seguros objeto de la cesión; siempre que se hayan pagado las reclamaciones presentadas ante la cedente por los asegurados o beneficiarios o que la o las cesionarias se comprometan expresamente asumir dichos pagos.

La aprobación de la SBS a la cesión total de negocios que realice una empresa de seguros, acarreará la revocatoria automática de la autorización otorgada por la SBS a la cedente, y la consecuente inhabilidad legal para realizar nuevos negocios de seguros. En cuanto a las fusiones entre empresas de seguros o entre compañías de reaseguros, según el artículo 52 de la LGS, estas deben ser aprobadas por la SBS y registrarse para su perfeccionamiento por el procedimiento determinado por la Junta Bancaria. Se observarán los mismos requisitos que se exigen para la cesión total de negocios, en cuanto sean aplicables, cuidando que los intereses y derechos de los asegurados o reasegurados queden garantizados.

3.2.3. Reglamento General a la Ley General de Seguros

El 18 de junio de 1998, se publica en el Registro Oficial Número 342 el Reglamento General de la Ley General de Seguros (RGLGS), en cuyo artículo 1, se confirma que la Ley General de Seguros regula la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, las cuales están sujetas a la vigilancia y control de la SBS; a continuación la segunda disposición del RGLGS, taxativamente menciona que el sistema de seguro privado en Ecuador está integrado por las empresas aseguradoras, las compañías de reaseguros, los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros; y, asesores productores de seguros, y norma la constitución, capital, reservas, sobre la solvencia, inversiones, pólizas y tarifas, de los reaseguros, control, limitaciones, prohibiciones y sanciones; de la cesión; de la fusión; de la escisión; de las liquidaciones; y, finalmente, en el artículo 97 del RGLGS, dictamina que las personas naturales o

jurídicas no podrán tener más de una de las credenciales expedidas por la SBS para ejercer las actividades de cualesquiera de las que se otorgan a quienes integren el sistema del seguro privado en el Ecuador.

Pudiendo, las empresas de seguros, tal cual estipula el artículo 54 del RGLGS contratar reaseguros internos o externos, sin descuidar que las compañías de reaseguros nacionales tienen como objeto social exclusivo, el desarrollo de operaciones de reaseguro, y esto con el fin de que no se distraiga la atención y el control por las cuales son constituidas.

3.2.4. Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros

La Junta Bancaria, el 8 de mayo de 2012, mediante Resolución No. JB-2012-2154 de la Junta Bancaria, expide las “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en cuyo capítulo I destinado a la Clasificación de los Riesgos, en su Art. 1 clasifica a los riesgos y los describe de la siguiente manera:

Crédito.- Comprende los siguientes seguros:

Crédito interno.- Ampara a los comerciantes contra el riesgo de no pago de los créditos que haya concedido a sus compradores por la venta, en el país, de bienes y servicios, ocasionado por riesgos de naturaleza comercial u ordinaria como son la insolvencia de sus clientes o mora prolongada desde el vencimiento de la factura; y, riesgos de naturaleza política y extraordinaria, como son aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas en el país; y,

Crédito a las exportaciones.- Garantiza a los exportadores contra el riesgo de no pago de los créditos que haya concedido a sus compradores por la venta, fuera del país, de bienes y servicios, ocasionado por riesgos de naturaleza comercial u ordinaria como son la insolvencia de sus clientes o mora prolongada desde el vencimiento de la factura; y, riesgos de naturaleza política y extraordinaria, como son aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas por el país importador;

Muy importante que, a través de esta Resolución se divida a los Créditos en Internos y Externos, explicando que los primeros afianza a los comerciantes contra la incertidumbre que presenten por la falta de cancelación en los créditos que hayan

otorgado a sus compradores por transacciones efectuadas en el territorio nacional, sea de bienes y/o servicios, ocasionados por contingencias de naturaleza comercial u ordinaria como son la insolvencia de sus clientes o mora prolongada desde el vencimiento de la factura; y, riesgos de naturaleza política y extraordinaria, como son aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas en el país.

Siguiendo, la misma línea, a continuación, la citada Resolución, conceptúa a Seguro de Crédito a las Exportaciones, manifestando que este crédito:

Avala a los exportadores de posibles contingencias de falta de pago de los créditos que hayan otorgado a sus clientes por ventas realizadas fuera del Ecuador, sea de bienes y/o servicios, provocados por riesgos de naturaleza comercial u ordinaria como son la insolvencia de sus clientes o mora prolongada desde el vencimiento de la factura; y, riesgos de naturaleza política y extraordinaria, como son aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas por el país importador.

3.2.5. Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero

El artículo 1 del Reglamento a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero constante en el Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial 475, de 4 de julio de 1994, ratifica que la Ley General de Instituciones Financieras regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funcionamiento de la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público; seguidamente la segunda disposición del Reglamento ibídem, puntualmente expresa que son instituciones privadas: los bancos; las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público. En su precepto, dicta que la Superintendencia de Bancos tiene a su cargo la vigilancia y control de las instituciones del sistema financiero público y privado, así como de las compañías de seguros y reaseguros y todas aquellas que se encuentren determinadas en la Constitución y en la Ley.

3.2.6. Normas generales para la aplicación de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero

El 7 de febrero de 2012, mediante Resolución No. JB-2012-2092, la Junta Bancaria del Ecuador, procede a reformar las “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”²⁷ de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuando el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IV “Categorización y valoración de las garantías adecuadas”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, efectuar las siguientes reformas: Las pólizas de seguro de crédito a la exportación emitidas por las compañías de seguro emisoras de pólizas de seguro de crédito a las exportaciones, que cuenten con un operador internacional; y, las pólizas de coberturas similares para cubrir el seguro de crédito doméstico, deberán contar con el respaldo de un reaseguro nacional o internacional de reconocido prestigio y con una calificación de riesgo de al menos "AA", emitida por calificadoras de riesgo aceptadas por la SBS. Las facturas relacionadas con las operaciones comerciales cubiertas por este tipo de pólizas deberán ser legalmente cedidas por el contratante del crédito a favor de la institución financiera acreedora, por un valor que cubra adecuadamente el monto total del crédito concedido (...).

En todo caso, esta reforma no incide en la creación de más o menos aseguradoras de créditos privadas.

El Seguro de Crédito Interno (SCI), según la doctrina es aquel que cubre al asegurado contra la falta de pago de sus ventas a crédito en el territorio nacional; en otras palabras, garantiza el cobro de las ventas a crédito realizadas por los expendedores en el Ecuador y proporciona una disminución de riesgo a los aseguradores ante una eventual falta de pago de sus clientes por diversos motivos. Las dos principales causas por las que un cliente deja de pagar a una empresa son: a) Cuando se presenta una situación jurídica como la declaración de quiebra o la suspensión de pagos; y, b) cuando el deudor deja de pagar por un tiempo prolongado, lo que se conoce como mora prolongada, siendo el motivo de la falta de pago, cualquier causa comercial.

3.2.7. Normas de Seguro de Crédito a la Exportación (NSCE)

El 28 de junio de 2004, según Decreto Ejecutivo 1793, publicado en el Registro Oficial 365, se expiden las Normas de Seguro de Crédito a la Exportación²⁸, en cuyo artículo primero:

Se crea el seguro de crédito a la exportación como un mecanismo de política de comercio exterior cuya finalidad es la de amparar a los exportadores contra el riesgo que entraña la falta de pago de crédito otorgados a importadores en el exterior. Se excluyen de la cobertura de este seguro aquellos riesgos que puedan cubrirse o que se encuentren cubiertos con otros tipos de seguros, tales como los de transporte, incendio o daños en tas mercaderías.

El Art. 2 de las mencionadas Normas de Seguros de Crédito a la Exportación estipula que:

El Seguro de Crédito a la Exportación tiene los siguientes objetivos, que se consideran esenciales para promover el desarrollo de los intercambios comerciales del país:

- a) Disponer de un instrumento destinado a amparar a las empresas exportadoras contra los riesgos de no pago de sus ventas de exportación a crédito;
- b) Mejorar la competitividad de las exportaciones de bienes y servicios mediante la disminución de sus gastos, promoviendo la sustitución de otros mecanismos de garantía de pago en operaciones de comercio exterior, por el uso de pólizas de seguro de crédito a las exportaciones de menor costo;
- c) Generar una fuente alternativa de crédito de capital de trabajo, para apuntalar el crecimiento de las exportaciones, mediante el uso de facturas de compraventa debidamente respaldadas con pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación, endosadas a favor de la institución financiera acreedora, como garantía para la obtención de financiamiento de capital de trabajo para el sector exportador; y,
- d) Procurar que los mercados que se aperturen o se expandan para las mercaderías y servicios ecuatorianos sean seguros y confiables, mediante la calificación del portafolio de clientes de las empresas exportadoras.

El artículo 3 de las NSE 30, expresa que el Seguro de Crédito a la Exportación contemplará la cobertura de los siguientes tipos de riesgos:

- a) Riesgos de naturaleza comercial u ordinaria.- Son aquellos ocasionados por la insolvencia del comprador o la mora prolongada desde el vencimiento de la factura de exportación; y,
- b) Riesgos de naturaleza política y extraordinaria.- Son aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito, vale decir, acontecimientos de tipo no comercial que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas por el país

importador.

El artículo 4 de las NSCE señala que las compañías aseguradoras que ofrezcan pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación deberán cubrir tanto el riesgo comercial u ordinario como el riesgo político y extraordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de las NSCE, la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizará la operación en este ramo y determinará las condiciones generales de operación del Seguro de Crédito a la Exportación en el país por parte de las compañías de seguros existentes; y, por parte de compañías que se crearen para operar en dicho ramo de seguro.

El artículo 6 de las NSCE, indica que las empresas que operen en el país y que se encuentren autorizadas a operar en la cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, bajo cualquier mecanismo de constitución, deberán contar con acceso a información de bases de datos internacionales que permitan la calificación de compradores de productos ecuatorianos en los mercados en los que éstos operen.

El artículo 7 de las NSCE, menciona que: las facturas respaldadas con pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación, cuando sean debidamente cedidas a favor de la institución acreedora, serán calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros como garantía adecuada. Para el efecto, la Superintendencia de Bancos y Seguros establecerá los requisitos que deben cumplir las compañías de seguros responsables de su emisión, particularmente en lo atinente a los requisitos acerca de la obligatoriedad de contar con un operador internacional y reaseguro nacional o internacional de reconocido prestigio.

El artículo 8 de las NSCE prescribe: “Las facturas respaldadas con pólizas de Seguro de Crédito a la Exportación podrán ser utilizadas como garantía adecuada para la obtención de crédito de capital de trabajo en el sistema financiero (...)”

El artículo 9 de las NSCE dispone que: “Las empresas exportadoras que contraten pólizas de seguros de Crédito a la Exportación deberán hacerlo únicamente con las compañías de seguros establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia de Bancos para este efecto.”

El Art. 10, indica que:

Se establecerá el Fondo de Caución para Exportadores Medianos y Pequeños, como mecanismo complementario al Seguro de Crédito a las Exportaciones, destinado a brindar liquidez a los exportadores hasta que éstos reciban el pago de la indemnización de la compañía de seguros respectiva una vez acaecido el siniestro, con el propósito de que puedan honrar sus obligaciones (...).

El artículo 12 de las NSCE, reza:

Las compañías de seguros emisoras de pólizas de Seguros de Crédito a las Exportaciones, podrán emitir pólizas de coberturas similares para cubrir el seguro de crédito doméstico o interno. La SBS será la entidad responsable de regular el seguro de crédito doméstico o interno para reactivar las transacciones y actividad económica interna. Esta institución será la encargada de normar las condiciones que debe reunir la póliza de Seguro de Crédito Interno, a fin de que las facturas de compraventa respaldadas con dicha póliza puedan ser calificadas como garantía adecuada, y acceder a crédito de capital de trabajo.

El artículo 13 de las NSCE dispone:

El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el Banco Central del Ecuador y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI, serán responsables de la difusión y promoción del Seguro de Crédito a la Exportación, para evidenciar que constituye un instrumento estratégico de política de comercio exterior para mejorar la competitividad de las exportaciones y asegurar mercados externos más seguros y confiables.

Finalmente, la Disposición Transitoria de las NSCE:

Exhorta a la SBS para que, adopte las medidas necesarias que posibiliten la implementación del Seguro de Crédito a la Exportación y Seguro de Crédito Interno; y, emita la normativa para promover la utilización de estas coberturas y evitar concentración o vinculación de operaciones.

De las normativas, tanto constitucionales, legales, reglamentarias y resolutivas recopiladas, que tienen que ver con la creación de sociedades privadas de crédito interno y de crédito para las exportaciones, desde su constitución hasta su extinción, se advierte que se establecen lineamientos normales, nada extraordinarios, que viabilizan la formación de este tipo de sociedades, normas que les permiten ejercer sus actividades, sin perder de vista los resguardos a las cuales deben ajustarse estas empresas que por su naturaleza propia deben ser reguladas y controladas por el Estado, a través de la SBS y bajo los principios de solvencia, prudencia financiera, seguridad y oportunidad. Por tanto, existe la apertura para la competencia, pues, no existe disposición legal que restrinja o impida la formación de nuevas empresas dedicadas a esta actividad o que limiten su ejercicio.

Es importante resaltar las expresiones vertidas en el artículo 13 y en la Disposición Transitoria de las Normas de Seguro de Crédito a la Exportación, que demuestran el vivo y legítimo interés que tiene el Estado para que se incentiven, difundan y se

promocione a las aseguradoras privadas de crédito domésticos y de crédito para las exportaciones, considerándolas como una herramienta económica estratégica valiosa para incrementar las actividades comerciales, lo que redundará en beneficio de la competitividad en las exportaciones, en mercados externos más seguros y confiables, evidenciándose con esto que, las barreras que han impedido el ingreso de nuevas sociedades de este tipo en el Ecuador no devienen de factores originados en la normativa legal ni constitucional imperante.

4. Línea de investigación del estudio de mercado

El presente estudio se basa en la descripción del seguro de crédito interno y seguro de crédito a las exportaciones en el Ecuador. El principal objetivo del estudio busca identificar la estructura de mercado de cada uno de los ramos mencionados y sus principales operadores económicos inmersos en esta actividad.

Primeramente se realizará un análisis general del sector de seguro de crédito interno y seguro de crédito a las exportaciones tomando como referencia el período del 2001 al 2012 para de esta manera obtener una perspectiva de la evolución de cada sector. Posteriormente, se analizará la dinámica que sigue cada ramo y sus principales operadores económicos.

5. Caracterización de mercado relevante

5.1 Definición y delimitación del Mercado Relevante

5.1.1 Mercado Producto Conformación del Sector

Para determinar el mercado a analizar, se ha considerado a cada uno de los ramos de seguros como un mercado diferente entre ellos. El análisis proviene de que cada rama de seguros maneja ámbitos, regulación, tasas y clientes diferentes, que a su vez, no los hacen similares entre sí. En ese sentido, cada ramo de seguro se maneja de una manera diferente. Por ejemplo, existen algunos ramos de seguros que son obligatorias para el usuario y otros que están incluidos en la adquisición de un determinado bien o servicio. Es por eso, que previamente se han identificado 37 ramos de seguros que conforman 37 mercados relevantes (según información de la SBS).

Es así, que en función de lo expuesto anteriormente, en el presente estudio se ha definido como mercado del producto al mercado del ramo de seguro de crédito interno y al mercado del ramo de seguro de crédito a las exportaciones (según la clasificación de la SBS).

5.1.2 Mercado Geográfico

De acuerdo a la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado

(LORCPM) el mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para definir cuáles son las posibles alternativas de aprovisionamiento, la LORCPM dispone que se utilicen los siguientes criterios:

- I. Los costos de transporte.
- II. La modalidad de venta.
- III. Barreras al comercio.

Tomando en cuenta que la mayor parte de los seguros que son adquiridos por el consumidor final se encuentran disponibles a nivel nacional, que la modalidad de contratación no difiere entre distintas regiones geográficas, y que no existen barreras que impidan la contratación de determinados seguros en ciertas zonas geográficas, se determina el mercado relevante geográfico como todo el territorio Nacional.

5.1.3. Mercado Temporal

Para realizar este análisis, se ha definido como mercado temporal al ejercicio fiscal realizado entre enero y diciembre del 2012 de las empresas que ofrecen estos ramos.

6. Descripción del Sector Seguros

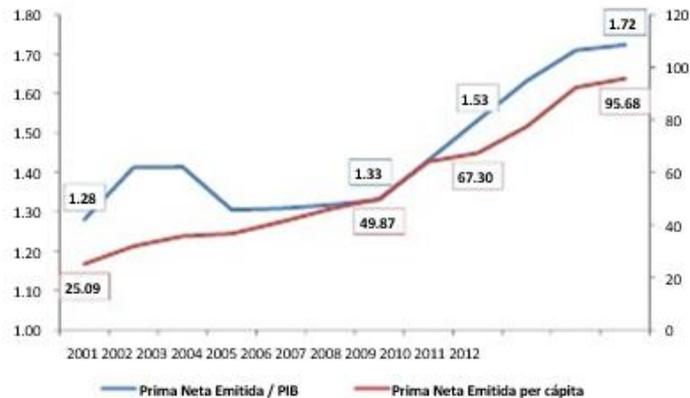
El seguro es una herramienta que permite a las aseguradoras captar los ahorros de los individuos a través de un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar a la otra parte, dentro de los límites convenidos, de una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto previsto en el contrato.

La variable clave para el presente análisis, es la prima neta emitida, el cual corresponde a la prima neta pagada a la compañía en los diferentes meses del año. La información primaria que se utiliza en el presente informe ha sido tomada, con información a diciembre de 2012, de las bases de datos publicadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. De esta manera, se tiene que la prima emitida neta en 2012, fue de 1.485 millones de dólares entre todos los ramos de seguros conjuntamente.

En ese sentido, se puede observar que dentro del sector seguros, la prima neta emitida a diciembre de 2012 es de 1.485 millones de dólares, el cual representa una profundización en términos de PIB de 1.72% en el mismo periodo, y también un crecimiento anual en comparación con el año 2011 de 11.1%. Esta profundización de los seguros privados en el Ecuador es en promedio de 1.45% en relación al PIB durante la última década y su evolución, así como la prima neta per cápita, se la puede observar

en Gráfico No. 1. Sin embargo, la profundización del Ecuador, en comparación con el resto de países, a pesar de su crecimiento, sigue estando por debajo de los niveles de profundización de los países de la región. Por lo que, según la información por parte de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) al año 2011, la profundización que tienen, con respecto al PIB, los países de la región es: Chile es el país con mayor nivel de profundización (3.89%), seguido de Colombia que cuenta con un nivel de 2.61%, Brasil con 2.54%, Argentina con 2.47% y finalmente México 1.93%.

Gráfico No. 1
Prima Neta Emitida / PIB y per cápita



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros.

Elaboración: Superintendencia de Control de Poder de Mercado

Dentro del análisis del total de prima neta emitida, ésta cuenta con una tasa de crecimiento medio anual de 15.5% en la última década (periodo 2002-2012), el cual identifica todo el crecimiento e importancia que ha tenido el sector en este periodo. Es por eso, que según el Cuadro No. 1, se puede observar la evolución de la prima neta emitida del sector y su profundización.

Cuadro No. 1
Profundización de la actividad aseguradora en función el PIB*

Años	Prima Neta Emitida		PIB**		Prima Neta Emitida / PIB (%)
	MM USD	Tasa de Variación (%)	MM USD	Tasa de Variación (%)	
2001	313		24 468		1,28
2002	403	28,7%	28 549	16,7%	1,41
2003	458	13,7%	32 433	13,6%	1,41
2004	477	4,1%	36 592	12,8%	1,30
2005	543	13,8%	41 507	13,4%	1,31
2006	616	13,5%	46 802	12,8%	1,32
2007	678	10,1%	51 008	9,0%	1,33
2008	884	30,3%	61 763	21,1%	1,43
2009	943	6,6%	61 550	-0,3%	1,53
2010	1 108	17,5%	67 856	10,2%	1,63
2011	1 337	20,7%	78 189	15,2%	1,71
2012	1 485	11,1%	86 166	10,2%	1,72

*A diciembre de cada año

**PIB en precios corrientes

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia

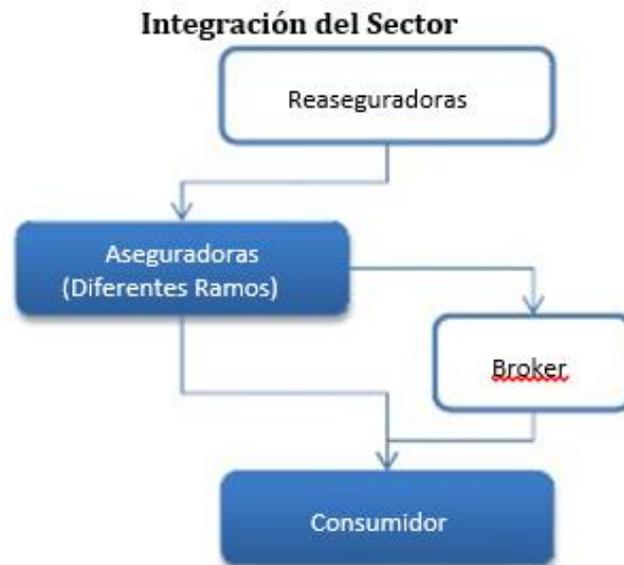
Fuente: Banco Central del Ecuador (Boletín No. 1932) y Superintendencia de Bancos y Seguros e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Boletín Anuario y Proyecciones)

7. Conformación del Sector

En la conformación que se tiene en el sistema de seguros privados en el Ecuador, existen interacciones de tres participantes. En primer lugar, las propias aseguradoras, que a su vez deben contar con el respaldo de un reaseguro (mediante el cumplimiento de la Ley General de Seguros). Los mecanismos de comercialización de los seguros, se los puede hacer por medio de la propia aseguradora o por el Bróker.

A partir del Gráfico No. 2, se puede visualizar la estructura que tiene el sistema de seguros, para ello, es imprescindible considerar que, la Superintendencia de Bancos y Seguros es la institución que se encarga de autorizar, auditar, regular, monitorear y supervisar todo el accionar de los operadores en el mercado de seguros. Sin embargo, con el objetivo del presente informe, el análisis se realizará para el mercado de las aseguradoras y los participantes que estén inmersos dentro de esta actividad.

Gráfico No. 2



Fuente y elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia

8. Antecedente de Seguros de Crédito Interno y a las exportaciones

El sector de seguros está conformado por 41 aseguradoras, mismas que se desenvuelven indistintamente en los 37 ramos de seguros que se encuentran aprobadas en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

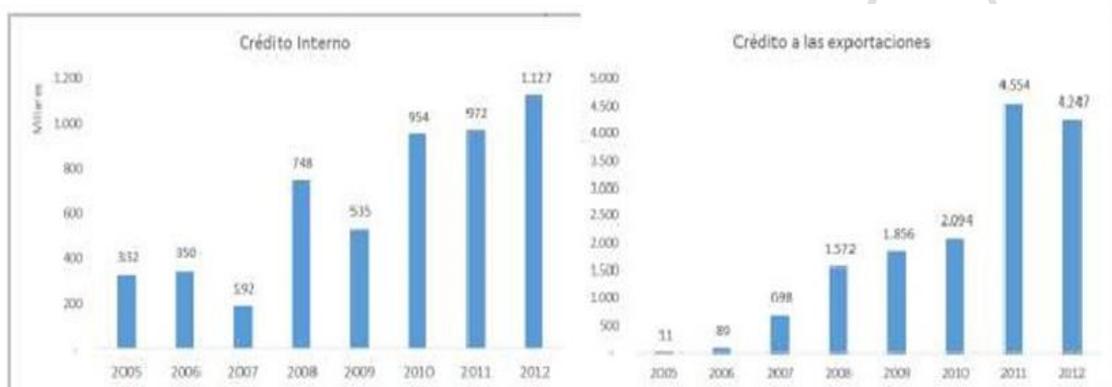
Como se ha mencionado antes, la estructura de cada uno de los ramos del sector asegurador está definido a través de la variable Prima Neta Emitida Neta (como ingresos operacionales de cada aseguradora). En ese sentido, el total de prima neta emitida, del sector seguros en el año 2012, asciende a 1.485 millones de dólares, mientras que el costo total de siniestros en el mismo año es de 292 millones de dólares. Lo cual permite determinar que cerca del 20% del total de los ingresos que tienen las aseguradoras, está dirigido al pago de siniestros.

Por otro lado, del total de prima neta emitida en 2012, sólo el 0,29% corresponde al seguro de crédito a las exportaciones (4,25 millones de dólares) y el 0,08% corresponde al seguro de crédito interno (1,13 millones de dólares). A pesar de su poca importancia en la participación del total de la prima emitida neta, estos dos ramos presentan altos índices de concentración.

Como primer punto, en el Gráfico No. 3, se observa la evolución de la prima emitida neta por cada ramo de seguro estudiado. De esta manera, el crecimiento promedio anual de crédito interno es de 45%, mientras que el seguro de crédito a las exportaciones presenta un crecimiento promedio anual del 236%. Este gran crecimiento en el caso del

crédito a las exportaciones se debe principalmente que en 2005, solo presentó una prima emitida neta de 11 mil dólares, mientras que el seguro de crédito interno presentó una prima neta emitida de 332 mil dólares; es decir que el seguro de crédito a las exportaciones fue insignificante en el 2005. Sin embargo, para el 2012, llegaba a una prima emitida neta de 4 millones; mientras que el seguro de crédito interno no obtuvo un crecimiento de tal magnitud, pues solo llegó a obtener una prima emitida neta de 1,1 millón de dólares.

Gráfico No. 3
Evolución de la Prima emitida neta por ramo de seguro de crédito



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

9. Seguro de Crédito en el Ecuador

El ramo de seguro de Crédito en el Ecuador, es un ramo que agrupa tanto el Crédito Interno, como el Crédito a Exportaciones. La SBS diferencia estos dos segmentos por separado, cuando en los países de la región se consideran como un solo ramo de seguro. La diferencia que existe en Ecuador radica en el destino de las operaciones de las empresas, es decir, si el giro de negocio es local, se lo considera crédito interno, mientras que si son dirigidas al exterior, se considera crédito a las exportaciones. Específicamente y según la Resolución No. JB-2012-2154 de la Junta Bancaria con fecha 8 de mayo de 2012, la SBS, clasifica detalladamente lo que comprende cada uno de estos ramos de seguros y se lo muestra a continuación:

El ramo de crédito interno ampara a los comerciantes contra el riesgo de no pago de los créditos que haya concedido a sus compradores por la venta, en el país, de bienes y servicios. Este riesgo de no pago, puede ser ocasionado por riesgos de naturaleza comercial u ordinaria y riesgos de naturaleza y extraordinaria. Se denomina como riesgo comercial u ordinaria la insolvencia de sus clientes o mora prolongada desde el vencimiento de la factura; mientras que el riesgo de naturaleza política y extraordinaria

corresponde a aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito que escapan al control del comprador, tales como guerra, revolución, expropiación, catástrofes naturales, restricciones cambiarias u otras restricciones impuestas en el país.

Por su parte, el crédito a las exportaciones, garantiza a los exportadores contra el riesgo de no pago de los créditos que haya concedido a sus compradores por la venta, fuera del país, de bienes y servicios. De igual manera, este riesgo puede ser ocasionado por los mismos riesgos que se describen anteriormente.

En el Gráfico No. 4, se muestra el flujo de las partes que intervienen en el ramo de seguros de crédito. Es así que se muestra una relación especial “en triángulo” entre el asegurador, el asegurado (proveedor) y su cliente (riesgo). El asegurado o proveedor, es quien exporta o vende su mercadería a otros países del mundo o internamente (dependiendo de ser crédito interno o crédito a las exportaciones) y es el beneficiario de la póliza de seguro. El comprador o cliente, es quien realiza la compra de los bienes o servicios del asegurado, por lo tanto está obligado a realizar los pagos pertinentes. El comprador se encuentra en cualquier país del mundo. Finalmente la compañía de Seguros u operador económico es quien emite la póliza de seguro de crédito a la exportación o interno y acepta la cobertura, pagando la indemnización cuando ocurra el no pago por parte del comprador, encargándose posteriormente de la recuperación de los valores adeudados. La Compañía de Seguros es quien analiza el riesgo y establece un límite de crédito por comprador:

Gráfico No. 4
Flujo existente en el ramo de seguro de crédito.



Fuente: Instituciones de regulación y control del mercado asegurador.

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia

10. Crédito Interno en el Ecuador

La definición del ramo de seguro de crédito interno, es que es un contrato de seguro que tiene por finalidad proteger a los proveedores de los riesgos de no pago de créditos otorgados a los compradores de sus bienes o servicios en el Ecuador. De esta forma, la compañía de seguros se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y el Contrato, a indemnizar al asegurado las pérdidas finales que experimente a consecuencia del impago las facturas debido a la Insolvencia de hecho o derecho de sus deudores.

Las partes que intervienen en el seguro de crédito interno son tres: el asegurado quien es el beneficiario de la póliza del seguro; el comprador o quien toma el riesgo, es decir, quien compra los bienes o servicios del asegurado y por último la aseguradora quien es la que emisora del seguro de crédito interno y la que analiza el riesgo de asegurar la transacción, así como de establecer el límite de crédito por comprador.

Los seguros de crédito interno están regidos por tres principios considerados básicos, mismos que son: globalidad donde el asegurado debe incluir toda la cartera a crédito que disponga para solicitar un seguro de crédito interno; coaseguro donde el asegurado y aseguradora se manifiestan como socios del riesgo, así acuerdan asumir pérdidas y también repartir entre ellos lo recuperado después de la cobranza judicial o extrajudicial, permitiendo que el asegurado mantenga un criterio razonable para seleccionar a sus compradores y, selección individual de los riesgos el cual está a cargo de la aseguradora que analizará a cada comprador actual y potencial del asegurado, asociándolo al sector productivo en donde se encuentre y establecerá la tasa y línea de crédito.

En este sentido, la adquisición del seguro de crédito interno permite al asegurado tener un crecimiento sin riesgo de su negocio y a su vez asegurar el balance y la vida de su compañía, prevenir el riesgo de no pago por parte de los compradores, indemnización a la compañía en el caso de tener pérdidas como resultado del ejercicio económico, tener en la aseguradora un aliado para el cobro de facturas impagas por los clientes y que el asegurador cuente con políticas de ventas más flexibles y agresivas, eliminando la carta de crédito, instrumento costoso y accediendo a compradores más seguros y analizados en el sentido de eficiencia en pagos.

Crédito a las Exportaciones en el Ecuador

Las empresas autorizadas para ofrecer el seguro para crédito a las exportaciones son:

1. Confianza Compañía de Seguros y Reaseguros (Autorizado 29 de Agosto 2007).
2. Seguros Oriente S.A. (Autorizado 10 de Agosto 2005) (No ofrece).
3. Compañía Francesa de Seguros para el Comercio exterior Coface S.A. (Autorizado 21 de Diciembre de 2009).

11. Productos asegurados por operador en los seguros de crédito.

En el Gráfico No. 7, se observan los principales 10 productos asegurados en los ramos de crédito para el año 2012. Como principal producto asegurado se muestra al de los productos químicos industriales y agrícolas, fertilizantes y agroquímicos, contabilizando 26 demandas en el producto; seguido de flores con 20, productos de pesca con 17 y elaborados de cartón y similares con 15.

Gráfico No. 7
Principales productos asegurados en el ramo de crédito por

